

ESTATUTOS FUNDACIÓN HURKOA-zainduz

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. -

La fundación constituida, que se denominará "Fundación HURKOA-zainduz", es una entidad a través de la cual se desarrollarán actividades benéfico-asistenciales, de carácter particular.

Está fundada por las entidades Cáritas Diocesana de San Sebastián y por Fundación Hurkoa.

Artículo 2. -

La institución que se crea prestará servicios benéfico-asistenciales, principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

Artículo 3. -

La "Fundación HURKOA-zainduz" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4. -

La "Fundación HURKOA-zainduz" se regirá, en todo caso, por la voluntad de las Entidades fundadoras manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento.

Artículo 5. -

El domicilio de la Fundación radicará en Donostia-San Sebastián, Pº de Salamanca nº 2, entresuelo (20003). Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro para su debida constancia.

Artículo 6. -

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 7. -

La "Fundación HURKOA-zainduz" tiene por objeto primordial la atención, cuidado y prestación de servicios especializados a personas mayores y a personas adultas con enfermedad mental.



11527780

El citado fin social se ejercerá a través de la gestión de todo tipo de centros y servicios de atención, a través de la constitución, perfeccionamiento y desarrollo o participación en toda clase de actividades, servicios, incluso a través de entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que contribuya al bienestar, cuidado y protección de los colectivos anteriormente citados.

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 8. -

El gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por las entidades fundadoras al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 9.-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos.

Artículo 10. -

Las entidades fundadoras dejan el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato que actuará siempre de conformidad con las Leyes vigentes y los Estatutos de la Fundación.

Artículo 11. -

El Patronato estará constituido, al menos, por tres miembros: Presidente/a y dos vocales.

Las personas que compondrán el Patronato serán nombradas por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa de entre sus miembros o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe. En todo caso, uno de los vocales será designado por el equipo de Dirección de Cáritas Diocesana de San Sebastián pudiendo no ser miembro de la Junta de Patronato de la Fundación Hurkoa.

El/la Presidente/a será nombrado, por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe.

Además del cargo de Presidente/a, la Junta de Patronato podrá contar con un/a Vicepresidente/a y/o un/a Tesorero/a que serán nombrados para dicho cargo por la Junta de Patronato de Fundación Hurkoa o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad, inhabilitación, cese, fallecimiento o por terminar su mandato, corresponderá a la entidad fundadora Fundación Hurkoa de entre los miembros de su propio Patronato, salvo en lo que afecta al vocal designado por Cáritas Diocesana de San Sebastián, que será sustituido por esta entidad.

Artículo 12.-

El Patronato habrá de contar con un/a Secretario/a que será nombrado/a por Fundación Hurkoa a través de su Junta de Patronato o, en su caso, por el órgano o comisión que ésta designe. El/la Secretario/a podrá ser un miembro de la Junta de Patronato, en este caso con voz y voto, o bien externo al mismo, en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

Artículo 13. -

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 14. -

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En defecto de nombramiento específico a tal efecto, el Patronato designará de entre sus cargos a la persona que asumirá las funciones de dirección ejecutiva de la Entidad.

Artículo 15.-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el/la Presidente/a, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los/las Patronos/as.

La Junta se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren la mayoría de sus componentes. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de respetar el quórum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el/la Presidente/a. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

La representación sólo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Artículo 16.-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y



11527781

excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

C.- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

D.- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F.- Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

G.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el

J. R. A.
L. S.

personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

N.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ.- Sustituir o delegar alguna de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Artículo 17. -

Corresponde al/a la Presidente/a del Patronato la dirección y representación del mismo.

El/a Presidente/a será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

a.- Convocar las reuniones del Patronato.

b.- Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.

c.- Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

d.- Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.

e.- Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.

f.- Designar los/las Presidentes/as o Directores/as de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

g.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

h.- Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el/a Tesorero/a del mismo.

i.- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.



11527782

j.- Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 18.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, será sustituido por el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, o en otro caso por el miembro que él mismo designe. En defecto de tal designación le sustituirá el miembro de mayor antigüedad en el cargo y en caso de igual antigüedad el que sea de mayor edad, que adoptará las medidas de urgencia que procedan debiendo convocar inmediatamente al Patronato para su ratificación y para la adopción de cuantas decisiones sean precisas en relación con la Presidencia de la Fundación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá quien designe el/la Presidente/a, o en su defecto el/la miembro más joven del Patronato.

Artículo 19.-

Corresponde al/a la Tesorero/a, en su caso, asumir en el seno del Patronato la labor de seguimiento directo y apoyo a la dirección y gestión económico-administrativa de la Entidad y desarrollar cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Artículo 20.-

El/la Secretario/a del Patronato estará encargado/a de custodiar la documentación, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones con el Visto Bueno del/de la Presidente/a, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión, y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras competencias le sean encomendadas por el/la Presidente/a o por el Patronato.

Artículo 21.-

El Patronato podrá encomendar la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del mismo, bien a terceras personas externas al mismo. Corresponderá a esta persona, bajo la dependencia del/de la Presidente/a, la gestión económico-administrativa y del personal de la Fundación, así como el desempeño de cualquier otra función que le sea delegada por el Patronato.

CAPÍTULO IV.-
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 22.-

La "Fundación HURKOA-zainduz" podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las aportaciones de entidades públicas, privadas y personas individuales. Además por ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios de todo tipo realizados para terceros siempre de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 23.-

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la "Fundación HURKOA-zainduz" en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 24.-

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 25.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 26.-

El capital fundacional estará integrado por 30.000 € en metálico aportados por Cáritas Diocesana de San Sebastián.

Artículo 27.-

La "Fundación HURKOA-zainduz" podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. A estos efectos se hace constar:

-Que al menos el sesenta por ciento de los ingresos de la Fundación obtenidos por cualquier concepto que no sea el aumento de la dotación fundacional, se destinará a la realización de los fines determinados en el Capítulo II de estos Estatutos.

-Y que el resto de los ingresos, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar el veinte por ciento de los ingresos anuales, se destinarán al aumento de la dotación patrimonial.

Artículo 28.-

Los bienes y rentas de "Fundación HURKOA-zainduz" se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPÍTULO V.-

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 29.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 30.-

El Patronato elaborará anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado



11527783

en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

Artículo 31.-

El Patronato presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del año anterior.
- b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VI.-

DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-

Artículo 32.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronato previo consentimiento obtenido de los órganos competentes de las Entidades Fundadoras, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a las Entidades Fundadoras, quienes lo adquirirán con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto social de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si las entidades Fundadoras ya no existieran, el remanente que pueda quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7 de estos Estatutos, respetando, en todo caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.